

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

137
145

**RESOLUCION No. 882
12 de Mayo del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 104155 del 19 de marzo del 2013, el señor Grelin Avilés identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.690, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales del Rio Aipe para uso de riego de arroz del predio Paraguay ubicado en la Vereda la Manga el Municipio de Aipe (H).

Mediante de Auto No. 075 del 26 de marzo del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Corriente del Rio Aipe pen la Vereda la Manga Municipio de Aipe (H), de acuerdo a la solicitud del señor Grelin Avilés. El interesado se notifica personalmente de este auto el día 20 d junio del 2013.

A través del comprobante de pago No. 25848 del 24 de junio del 2013 se comprueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento.

El día 11 de julio del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte, del tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Grelin Avilés.

El día 15 de julio del 2013 se expide constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Aipe (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 075 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 16 de julio del 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 1445 del 17 de septiembre del 2013, el cual expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

- a) Se procedió a realizar la visita ocular donde se puede evidenciar que se está captando las aguas de los descoles de la Acequia Mayor, mediante dos derivaciones en el punto de coordenadas X: 870963; Y: 852612 encontrando que la primera distribución conduce las aguas aproximadamente 8 metros en tubería de 6" beneficiando 2 hectáreas de arroz, la segunda derivación transporta las aguas por un canal artesanal que conduce las aguas hacia los abrevaderos de 20 cabezas de ganado.

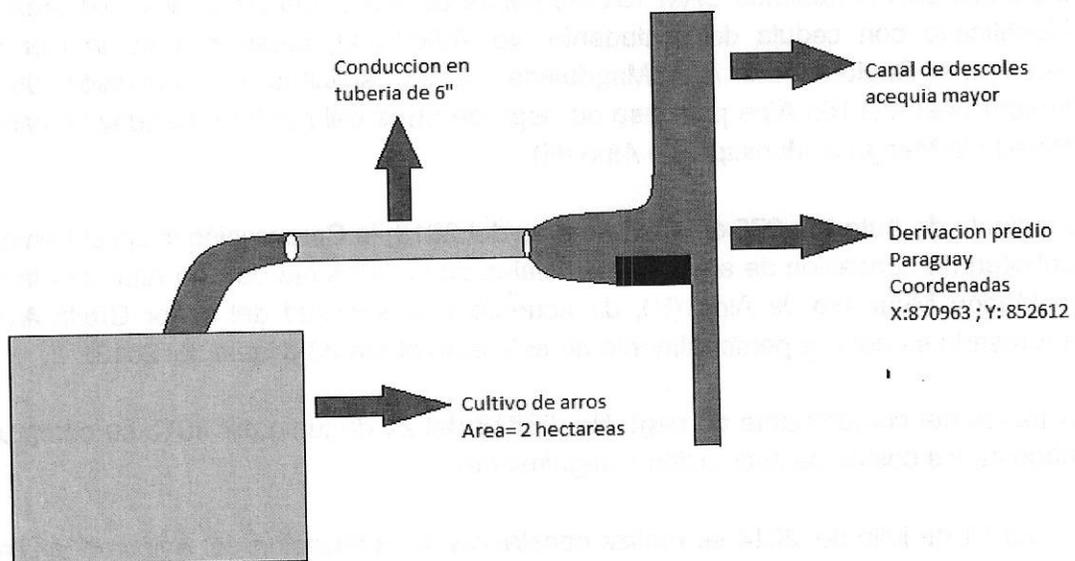


Imagen No1: Esquema de distribución de aguas

- b) Se tomó el registro fotográfico y medición de caudal a cada una de las derivaciones realizadas a la acequia mayor, con los cual bajo las variables establecidas se rindió el informe técnico, donde se expondrán las características más importantes en torno al permiso de concesión de aguas.

La velocidad superficial de la corriente, V_s , se toma igual a la velocidad del cuerpo flotante y se calcula mediante la relación entre el espacio recorrido L , y el tiempo de viaje t .

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

132
146

$$V_s = \frac{L}{t}$$

Se considera que la velocidad media de la corriente, V_m , es del orden de $0.75V_s$ a $0.90V_s$, donde el valor mayor se aplica a las corrientes de aguas más profundas y rápidas (con velocidades mayores de 2 m/s). Habitualmente, se usa la siguiente ecuación para estimar la velocidad media de la corriente. $V_m = 0.85 V_s$

Longitud Total (m)	Tiempo (Seg)	Velocidad superficial (m/Seg)	Velocidad media (m/Seg)
4	48	0,083	0,07

Tabla No 2: Calculo de la velocidad media

Area transversal (m^2)	Velocidad media (m/ Seg)	Caudal (m^3/seg)	Caudal (LPS)
0,45	0,07	0,031	31,5

Tabla No 3: Calculo del Caudal

En el momento se están captando 31,5 LPS para beneficio de 2 hectáreas en arroz del predio Paraguay.

- a) Se realizó el aforo al canal artesanal que conduce las aguas hacia los abrevaderos de ganado.

Tramo	Base (m)	Profundidad (m)	Area (m^2)
1.-2	0,2	0,15	0,015
2.-3	0,2	0,16	0,031
3.-4	0,2	0,08	0,024
Área total			0,07

Tabla No 4: Calculo del Área transversal

La velocidad superficial de la corriente, V_s , se toma igual a la velocidad del cuerpo flotante y se calcula mediante la relación entre el espacio recorrido L , y el tiempo de viaje t .

$$V_s = \frac{L}{t}$$

Se considera que la velocidad media de la corriente, V_m , es del orden de $0.75V_s$ a $0.90V_s$, donde el valor mayor se aplica a las corrientes de aguas más profundas y rápidas (con velocidades mayores de 2 m/s). Habitualmente, se usa la siguiente ecuación para estimar la velocidad media de la corriente. $V_m = 0.85 V_s$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Longitud Total (m)	Tiempo (Seg)	Velocidad superficial (m/Seg)	Velocidad media (m/Seg)
4	57	0,07	0,059

Tabla No 2: Calculo de la velocidad media

Area transversal (m ²)	Velocidad media (m/ Seg)	Caudal (m ³ /seg)	Caudal (LPS)
0,07	0,059	0,0041	4,13

Tabla No 3: Calculo del Caudal

En el momento se están captando 4,13 LPS para beneficio de 2 abrevaderos de ganado del predio Paraguay.

Se determina que la acequia mayor tiene un caudal disponible de 35,63 evidenciando que hay disponibilidad del recurso hídrico

DISTRIBUCIÓN.

Predio Paraguay de propiedad del señor GRELIN AVILES ESQUIVEL – Municipio de Aipe (Huila)

Tabla No 5: Módulos de riesgo según uso

Uso	Descripción	Módulo de riego	Q(lps)
Arroz	2 hectáreas	1,8	3,6
Abrevaderos	20 Cabezas	0,001	0,02
Caudal Total			3,62

3. AFORO DE LA FUENTE

No se tiene registro de caudal anteriores a la fuente aguas arriba del sitio de captación, el aforo realizado el día de la visita arrojó un caudal de 35,63 LPS evidenciando disponibilidad del recurso hídrico.

4. SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se realizara de la Acequia Mayor cuyas coordenadas son X: 870963; Y: 852612 mediante un muro de división de caudal que da paso a dos derivaciones, donde la primera conduce las aguas aproximadamente 8 metros en tubería de 6" beneficiando 2 hectáreas de arroz, la segunda derivación transporta las aguas por un canal artesanal que conduce las aguas hacia los abrevaderos de 20 cabezas de ganado.

5. RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Las aguas sobrantes son restituidas a nuevamente a la Acequia Mayor.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

133
147

CONCEPTO TÉCNICO

- Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la Aceque mayor para uso agropecuario al señor **GRELIN AVILES ESQUIVEL** cuyo caudal disponible 35,63 LPS de los cuales solo se podrá captar 3,62 LPS y cuyo punto de captación serán las coordenadas X: 870963; Y: 852612
- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrá por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

RECOMENDACIONES

- El señor **GRELIN AVILES ESQUIVEL**, deberá planificar siembras de especies nativas en el predio donde se realizara el sitio de captación en procura de proteger el recurso hídrico.
- Adecuar obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.
- Se programara la vista de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutada la resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de los descoles de la Acequia mayor, en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de los descoles de la Acequia Mayor en las coordenadas X: 870963 Y: 852612, al señor GRELIN AVILES ESQUIVEL identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.690; para uso agropecuario en un caudal de 3,62 L/s, en beneficio del predio Lote Paraguay con numero de matricula inmobiliaria 200-59824, ubicado en la Vereda la Manga jurisdicción del Municipio de Aipe (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El señor Griles Avilés deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El señor **GRELIN AVILES ESQUIVEL**, deberá planificar siembras de especies nativas en el predio donde se realizara el sitio de captación en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario de la concesión deberá adecuar obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

134
148

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor GRILES AVILES ESQUIVEL, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Aipe (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Norte